



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002- 2022-00520-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR.

DEMANDANTE: AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA.

DEMANDADO: ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 19/Diciembre/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA CC No. 32.811.518, en calidad de cónyuge en contra del demandado señor ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ, identificado con CC. N° 3.768.238, por la siguiente suma de dinero: * **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$ 2.597.482,00)** ; correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Julio a Octubre del 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 15 de julio de 2022 de la Casa de Justicia Simón Bolívar de Barranquilla localidad Sur Oriente, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA C.C. No. 32.811.518, en calidad de cónyuge en contra del demandado señor ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ, identificado con CC. N° 3.768.238, por la siguiente suma de dinero: ***DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$2.597.482,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Julio a Octubre del 2022 . Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 15 de julio de 2022 de la Casa de Justicia Simón Bolívar de Barranquilla localidad Sur Oriente, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde julio del 2022 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

4.- Reconocer personería al Dr. ROBINSON RENE PEREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.140.819 y TP 68.531 del CSJ en calidad de apoderado de la parte actora.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5.- Requerir a la parte actora para que allegue en el término de la distancia copia del registro civil de matrimonio, único documento idóneo para demostrar el vínculo entre los esposos. De igual forma para demuestre fehacientemente que el correo indicado como perteneciente al demandado realmente lo es, ello antes de efectuar la correspondiente notificación, si se escogiera esa vía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

pp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002- 2022-00520-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR.

DEMANDANTE: AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA.

DEMANDADO: ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre /19/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de mayor , promovido por la señora la señora AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA CC No. 32.811.518, en calidad de cónyuge en contra del demandado señor ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ, identificado con CC. N° 3.768.238, a través de Apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

ROBINSON RENE PEREZ OSORIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.140.819 de Barranquilla, abogado con tarjeta profesional número 68.531 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.811.518 de Soledad, me permito solicitar mediante este escrito, que se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas dentro del proceso ejecutivo mencionado en la referencia, para que los efectos de la presente acción ejecutiva sea efectiva, así:

1.- Ordenar al pagador de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, ubicada en la Carrera 10 No. 72- 33, Torre B Piso 1 en Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que retenga el 50% de la mesada pensional devengada por el demandado ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.768.238 de Soledad, así como el 50% de las prestaciones sociales de toda índole, y demás emolumentos, tal como se dispuso en el Acta de Conciliación en Equidad No 15072022 de fecha 15 de julio de 2022, emanada en la Casa de Justicia Simón Bolívar de Barranquilla localidad Sur Oriente y para que consigne las retenciones a órdenes de su Despacho.

Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes del demandado.

De conformidad con lo expresado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso se decretarán las medidas cautelares solicitadas, instando a la ejecutante a que denuncie si a bien lo tiene, más bienes que posea el deudor a efectos de garantizar el pago de las cuotas alimentarias atrasadas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo del el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de la mesada pensional de manera mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ, identificado con C.C. N° 3.768.238. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, a nombre de la demandante AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA C.C. No. 32.811.518, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.- Instar a la parte actora a que, si a bien lo tiene, denuncie otros bienes del demandado, para no hacer ilusorio el pago de las cuotas alimentarias atrasadas adeudadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

PP